



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo agosto seis (06) de dos mil trece (2013)

**PROCESO: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA
(REPARACIÓN DIRECTA)**
RADICACIÓN No.: 70-001-33-31-00-2000-00686-00
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL HERRERA DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN – DEPTO ADTIVO DE SEGURIDAD – DAS.

Encontrándose el expediente a Despacho para efectos de decidir el decreto de pruebas en el incidente de liquidación de sentencia en referencia, se aprecia necesario hacer las siguientes consideraciones:

A la luz de lo consagrado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – el nuevo procedimiento “*sólo se aplicará a los procedimientos y actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*” Conforme a la norma en cita frente al caso que nos ocupa, se tiene que el incidente de liquidación de sentencia se enmarca dentro de los procedimientos que deben seguir su trámite con la ritualidad escritural.

Aunado a lo anterior, el Acuerdo PSAA12-9455 de mayo 23 de 2012, por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporan al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Sucre, expedido por con el Consejo Superior de la Judicatura, establece en los artículos que se transcriben, lo siguiente:

ARTÍCULO 1. *Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad.*

(...)

Parágrafo 3: *Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Sincelejo.* Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 001
Juzgado 002
Juzgado 003
Juzgado 005
Juzgado 006
Juzgado 007
Juzgado 008
Juzgado 009

ARTÍCULO 6. *Cierre de despachos.* Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1° del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7. *Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011.* La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

(...)

De la interpretación de las anteriores normas, se aprecia que a partir del momento en que se asigna a este Despacho el conocimiento de los procesos que se rigen por el nuevo sistema, y se distribuye la carga del Despacho del anterior sistema a los juzgados de descongestión, el Juzgado Séptimo perdió competencia para conocer de los procesos y procedimientos que se rigen por el Decreto 01 de 1984; por consiguiente, como la liquidación de sentencia se rige por dicho decreto, este Despacho no es competente para conocer de este trámite incidental; en este contexto, como el Despacho dispuso la admisión del mismo, deberá declararse la nulidad de lo actuado, desde el auto admisorio inclusive, a efectos de remitir el expediente al juez competente; en consecuencia **SE DECIDE:**

PRIMERO. DECLARASE LA NULIDAD de lo actuado desde el auto admisorio del incidente inclusive.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente a la oficina judicial de Sincelejo, para ser repartido entre los juzgados administrativos de descongestión, y **HÁGANSE** las anotaciones en los libros y sistemas de radicación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza

<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>Por anotación en ESTADO No. <u>83</u> notifico a las partes de la providencia anterior, hoy <u>08-08-2013</u> a las ocho de la mañana (8 a.m.)</p> <p style="text-align: center;">_____ EUDITH MARÍA PALENCIA ÁVILA Secretaria</p>
